

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10533 *ORDEN de 12 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 5.034/1992, interpuesto por «Pesquera Rampa, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 17 de noviembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.034/1992, promovido por «Pesquera Rampa, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pesquera Rampa, Sociedad Anónima», contra Resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 10 de septiembre de 1992, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra resolución del Director general de Recursos Pesqueros, de 1 de octubre de 1991, sobre imposición de sanciones, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos el acto impugnado, el cual es contrario a Derecho; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

10534 *ORDEN de 12 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo) en el recurso contencioso-administrativo número 1.129/1993, interpuesto por doña Carmen Luisa Fabián Pérez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), con fecha 16 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.129/1993, promovido por doña Carmen Luisa Fabián Pérez, sobre abandono definitivo de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Secundino García Bernardo Landeta, en nombre y representación de doña Carmen Luisa Fabián Pérez, contra Resolución del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de 17 de diciembre de 1993, así como Resolución de 3 de mayo de 1993, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la anterior, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, Resoluciones que se confirman por ser ajustadas a Derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

10535 *ORDEN de 12 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), en el recurso contencioso-administrativo número 1.374/1993, interpuesto por don José Francisco Heres Ovies.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), con fecha 20 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.374/1993, promovido por don José Francisco Heres Ovies, sobre asignación de cuota láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de esta Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Celso Rodríguez de Vera, en nombre y representación de don José Francisco Heres Ovies, contra resolución de fecha 15 de septiembre de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representado por el señor Abogado del Estado, acuerdo que se mantiene por ser conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1995.—El Ministro.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

10536 *ORDEN de 12 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28/1992, interpuesto por el Ayuntamiento de Batea (Tarragona).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de noviembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 28/1992, promovido por el Ayuntamiento de Batea (Tarragona), sobre aprobación del Reglamento de la denominación «Cava» y de su Consejo Regulador; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Batea (Tarragona), contra la Orden de 14 de noviembre de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de la denominación «Cava» y de su Consejo Regulador; cuya disposición, en el extremo concreto a que se contrae este recurso, declaramos ajustada a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

10537 *ORDEN de 12 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1985, interpuesto por don José María Moriña Luna y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de julio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1/1985, promovido por don José María Moriña Luna, don Antonio Cocera Pareja, don Antonio Gómez Aparicio, don Juan Manuel Ignacio Falleco, don Domingo Peña Labrador y don Evaristo Bravo López, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los seis recurrentes anteriormente reseñados, todos ellos asistidos y representados por el Abogado del ilustre Colegio de Abogados

de Madrid, don Carlos Iglesias Selgas, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, denegatorias de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos, no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tales resoluciones impugnadas, a que se contraen estos autos, por ser conformes a Derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos, y sin condena en costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

10538 *ORDEN de 12 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 5083/1993, interpuesto por doña María Liñares Ramos.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 22 de diciembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5083/1993, promovido por doña María Liñares Ramos, sobre asignación de cuota láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña María Liñares Ramos contra resolución del Ministerio de Agricultura de 30 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de alzada contra otra de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos de 14 de diciembre de 1992, por la que se asigna a la recurrente como cantidad de referencia individual para el período 1992-1993, y a los efectos del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y productos lácteos, la cantidad de 4.815 kilogramos; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10539 *ORDEN de 5 de abril de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de marzo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 10 de noviembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/75/1993, interpuesto por don José Miguel Fuster Vega.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/75/1993, interpuesto por don José Miguel Fuster Vega, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1992, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y de la disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 23 de octubre de 1992, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 10 de noviembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1/75/1993, interpuesto por don José Miguel Fuster Vega, actuando en su propio nombre y representación, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1992, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmando por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 23 de octubre de 1992, al resolver de acuerdo de reposición; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10540 *ORDEN de 5 de abril de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de marzo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de diciembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7531/1992, interpuesto por don Francisco Cabeza López.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7531/1992, interpuesto por don Francisco Cabeza López, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de junio de 1992, que desestima la reclamación de indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 y de la disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del Consejo de fecha 13 de noviembre de 1992, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de diciembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1/7531/1992, interpuesto por don Francisco Cabeza López, asistido del Letrado don Emilio Ruiz-Jarabo Ferrán, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de junio de 1992, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 y de la disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 13 de noviembre de 1992, al resolver el recurso de reposición; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10541 *ORDEN de 5 de abril de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de marzo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de noviembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/4986/1992, interpuesto por don Ricardo Vidal Rovira.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/4986/1992, interpuesto por don Ricardo Vidal Rovira, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indem-